



P / 1031

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

Montevideo, 31 ENE. 2024

VISTO: lo dispuesto por el artículo 663 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020 y el artículo 560 de la Ley N° 20.212, de 6 de noviembre de 2023;

RESULTANDO: I) que artículo 560 de la Ley N° 20.212, de 6 de noviembre de 2023, incrementa en el Inciso 24 "Diversos Créditos", Programa 492 "Apoyo a los Gobiernos Departamentales y Locales", Unidad Ejecutora 002 "Presidencia de la República", Proyecto 990 "Fondo de Desarrollo del Interior", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida por única vez de \$ 77.000.000 (pesos uruguayos setenta y siete millones) en el ejercicio 2023 y una partida por única vez de \$ 82.000.000 (pesos uruguayos ochenta y dos millones) en el ejercicio 2024;

II) que por tratarse de una partida por única vez, en caso de no ejecutarse el crédito en el ejercicio 2023, el mismo pasa al ejercicio siguiente, lo que conlleva a que el crédito por única vez asignado en el ejercicio 2023, pueda ser ejecutado en el ejercicio 2024, correspondiendo en consecuencia sumar ambos montos para habilitar su transferencia de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 411/001, de 23 de octubre de 2001;

III) que la suma de hasta \$ 159.000.000 (pesos uruguayos ciento cincuenta y nueve millones) deberá ser distribuida entre las Intendencias Departamentales, excepto la Intendencia Departamental de Montevideo, de acuerdo a los porcentajes establecidos en el artículo 4 del Decreto N° 411/001, de 23 de octubre de 2001, los que se detallan a continuación: Artigas 6,21%, Canelones 14,73%, Cerro Largo 7,29%, Colonia 3,36%, Durazno 5,11%, Flores 1,89%, Florida 4,46%, Lavalleja 4,67%, Maldonado 2,93%, Paysandú 6,25%, Río Negro 3,61%, Rivera 7,38%, Rocha 4,34%, Salto 7,41%, San José 4,28%, Soriano 4,02%, Tacuarembó 7,66% y Treinta y Tres 4,39%;

CONSIDERANDO: que es necesario transferir la partida mencionada en el numeral III) del Resultando de la presente Resolución;

2024-2-4-000042

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por el artículo 663 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, el artículo 560 de la Ley N° 20.212, de 6 de noviembre de 2023 y el Decreto N° 411/001, de 23 de octubre de 2001, en la redacción dada por los Decretos N° 21/022, de 14 de enero de 2022 y N° 232/022, de 26 de julio de 2022;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Autorízase la transferencia en el Inciso 24 "Diversos Créditos", Unidad Ejecutora 002 "Presidencia de la República", Programa 492 "Apoyo a Gobiernos Departamentales y Locales", Proyecto 990 "Fondo de Desarrollo del Interior", Financiamiento 1.1 "Rentas Generales", tipo de crédito 1, Objetos del Gasto: a) 534.051 "Políticas de Descentralización I. ARTIGAS (25%)" de hasta la suma de \$ 9.874.887 (pesos uruguayos nueve millones ochocientos setenta y cuatro mil ochocientos ochenta y siete), b) 534.052 "Políticas de Descentralización I. CANELONES" de hasta la suma de \$ 23.423.042 (pesos uruguayos veintitrés millones cuatrocientos veintitrés mil cuarenta y dos), c) 534.053 "Políticas de Descentralización I. CERRO LARGO" de hasta la suma de \$ 11.592.259 (pesos uruguayos once millones quinientos noventa y dos mil doscientos cincuenta y nueve), d) 534.054 "Políticas de Descentralización I. COLONIA" de hasta la suma de \$ 5.342.934 (pesos uruguayos cinco millones trescientos cuarenta y dos mil novecientos treinta y cuatro), e) 534.055 "Políticas de Descentralización I. DURAZNO" de hasta la suma de \$ 8.125.712 (pesos uruguayos ocho millones ciento veinticinco mil setecientos doce), f) 534.056 "Políticas de Descentralización I. FLORES" de hasta la suma de \$ 3.005.403 (pesos uruguayos tres millones cinco mil cuatrocientos tres), g) 534.057 "Políticas de Descentralización I. FLORIDA" de hasta la suma de \$ 7.092.109 (pesos uruguayos siete millones noventa y dos mil ciento nueve), h) 534.058 "Políticas de Descentralización I. LAVALLEJA" de hasta la suma de \$ 7.426.043 (pesos uruguayos siete millones cuatrocientos veintiséis

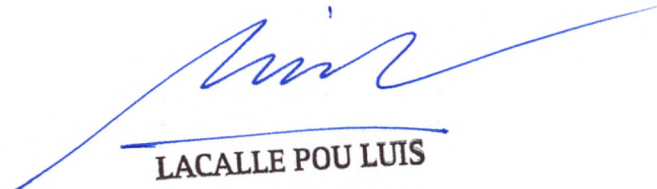


Presidencia de la República Oriental del Uruguay

mil cuarenta y tres), i) 534.059 "Políticas de Descentralización I. MALDONADO" de hasta la suma de \$ 4.659.166 (pesos uruguayos cuatro millones seiscientos cincuenta y nueve mil ciento sesenta y seis), j) 534.060 "Políticas de Descentralización I. PAYSANDÚ" de hasta la suma de \$ 9.938.494 (pesos uruguayos nueve millones novecientos treinta y ocho mil cuatrocientos noventa y cuatro), k) 534.061 "Políticas de Descentralización I. RÍO NEGRO" de hasta la suma de \$ 5.740.474 (pesos uruguayos cinco millones setecientos cuarenta mil cuatrocientos setenta y cuatro), l) 534.062 "Políticas de Descentralización I. RIVERA" de hasta la suma de \$ 11.735.373 (pesos uruguayos once millones setecientos treinta y cinco mil trescientos setenta y tres), m) 534.063 "Políticas de Descentralización I. ROCHA" de hasta la suma de \$ 6.901.290 (pesos uruguayos seis millones novecientos un mil doscientos noventa), n) 534.064 "Políticas de Descentralización I. SALTO" de hasta la suma de \$ 11.783.078 (pesos uruguayos once millones setecientos ochenta y tres mil setenta y ocho), ñ) 534.065 "Políticas de Descentralización I. SAN JOSÉ" de hasta la suma de \$ 6.805.881 (pesos uruguayos seis millones ochocientos cinco mil ochocientos ochenta y uno), o) 534.066 "Políticas de Descentralización I. SORIANO" de hasta la suma de \$ 6.392.439 (pesos uruguayos seis millones trescientos noventa y dos mil cuatrocientos treinta y nueve), p) 534.067 "Políticas de Descentralización I. TACUAREMBÓ" de hasta la suma de \$ 12.180.618 (pesos uruguayos doce millones ciento ochenta mil seiscientos dieciocho), y q) 534.068 "Políticas de Descentralización I. TREINTA Y TRES" de hasta la suma de \$ 6.980.798 (pesos uruguayos seis millones novecientos ochenta mil setecientos noventa y ocho), de acuerdo a los porcentajes establecidos en el artículo 4 del Decreto N° 411/001, de 23 octubre de 2001, en la redacción dada por los Decretos N° 21/022, de 14 de enero de 2022 y N° 232/022, de 26 de julio de 2022.

2º) Comuníquese al Tribunal de Cuentas y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

3º) Remítase copia a la Secretaría de la Presidencia de la República.


LACALLE POU LUIS